



CUT: 20911-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0021-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.Z

Saña, 04 de febrero de 2024

VISTO:

El INFORME TECNICO N° 0005-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.Z/AWDA, con CUT N° 20911-2024, sobre el análisis de la Declaratoria del estado de Superávit Hídrico en el río Zaña; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, declarar, previo estudio técnico, el agotamiento de las fuentes naturales de agua, zonas de veda y zonas de protección, así como los estados de emergencia por escasez, superávit hídrico, contaminación de las fuentes naturales de agua o cualquier conflicto relacionado con la gestión sostenible de los recursos hídricos, dictando las medidas pertinentes;

Que, el artículo 58° de la precitada Ley establece, El permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, mediante la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca, otorga a su titular la facultad de usar una indeterminada cantidad de agua variable proveniente de una fuente natural. El estado de superávit hídrico es declarado por la Autoridad Nacional cuando se han cubierto los requerimientos de los titulares de licencias de uso del sector o distrito hidráulico

Que, en artículo 87° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Los titulares de estos permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, requieren previamente que la Autoridad Administrativa del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse. La Autoridad Nacional del Agua no es responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso, si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado;

Que, conforme lo establece el artículo 34° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, para ejercer el permiso se requiere encontrarse en superávit hídrico el cual es declarado de oficio por la ALA cuando se presenten transitoriamente excedentes de agua por encima de la curva de duración mensual, al setenta y cinco por ciento (75%) de persistencia, luego de atender las demandas de agua de los titulares de licencia. Los titulares

de este tipo de permiso para ejercer el derecho de uso de agua deberán presentar su solicitud señalando su demanda al operador de infraestructura hidráulica, cuando la ALA declara el superávit hídrico. En caso de no existir recursos para atender todas las solicitudes, se dará prioridad a los titulares de permisos de mayor antigüedad.

Que, a fin de dar cumplimiento a lo que estipula los párrafos precedentes, el área técnica ha elaborado el INFORME TECNICO N° 0005-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.Z/AWDA, que en base a la norma precitada con los datos del Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas - PADH, del Sector Hidráulico Menor Zaña – Clase B, para atender las Demandas Multisectoriales correspondientes al período agosto 2023 a julio 2024, aprobado mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1133-2023-ANA-AAA.JZ y con la información de los caudales promedios mensuales y diarios registrados en la estación hidrométrica Batán recomienda: Declarar, de oficio, con eficacia anticipada al 14 de noviembre del 2023 el estado superávit hídrico del río Zaña, en el ámbito de las comisiones de los subsectores hidráulicos Oytun, Nueva Arica, Cayalti, La Otra Banda, Zaña, Ucupe, Mocupe y Lagunas hasta que las condiciones hidrológicas de la cuenca se mantengan en las mismas condiciones, previo monitoreo permanente. Y Notificar a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Zaña, operador de la infraestructura hidráulica menor Zaña clase B, el acto administrativo que se emita, sobre el superávit hídrico, para que el operador de la infraestructura hidráulica preste El Servicio a titulares de permiso de uso de agua que hayan presentado su solicitud; concluyendo que: De la evaluación a los cuadros y gráficos 1 y 1.1, los cuadros y gráficos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, asimismo los cuadros y gráficos 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, se concluye que, el río Zaña está en estado de Superávit Hídrico, en el ámbito de los ocho subsectores hidráulicos desde Oytun hasta Lagunas, porque la oferta de agua superficial permanece por más de 30 días calendario por encima del 10% de la demanda contenida en el PADH.

Que, habiéndose acreditado transitoriamente el estado de superávit hídrico del río Zaña en el ámbito de las comisiones de los Subsectores Hidráulicos de Oytun, Nueva Arica, Cayalti, La Otra Banda, Zaña, Ucupe, Mocupe y Lagunas, en función a que se está atendiendo satisfactoriamente la demanda de los titulares de licencia y los titulares de constancias temporales, y existiendo adicionalmente excedentes por incremento de las descargas del río Zaña en el punto de control estación hidrométrica Batán, desde el 14 de noviembre del 2023 hasta la actualidad, de acuerdo a la recomendación del INFORME TECNICO N° 0005-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.Z/AWDA; debiendo expedirse el acto administrativo respectivo.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, Ley 30157 Ley de Organización de Usuarios de Agua, Reglamento de la Ley 30157 aprobado mediante DS N° 005-2015-MINAGRI y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017- MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar con eficacia anticipada al 14 de noviembre del 2023 el estado de superávit hídrico del río Zaña hasta que las condiciones que la generaron cambien, en el ámbito de las comisiones de Oytun, Nueva Arica, Cayalti, La Otra Banda, Zaña, Ucupe, Mocupe y Lagunas, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Administrativa.

Artículo 2º.- Disponer a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Zaña, que preste El Servicio a los titulares de permiso de uso de agua y a las personas que quisieran hacer el uso del agua pública pacífica y continua sin tener derecho de uso de agua otorgado, sin afectar el ejercicio de sus derechos a los titulares de licencia y los titulares de constancias temporales.

Artículo 3º.- Precisar que la Autoridad Nacional del Agua no es responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso de agua, si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado.

Artículo 4º.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa de conformidad a Ley, a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Zaña, operador de la infraestructura hidráulica para su cumplimiento y fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSE ARTEMIO GUEVARA CUBAS
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA ZAÑA